

Proceso No. 2020- 054

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señala el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P. que “

“Notificación por conducta concluyente.

....

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. “

Evidenciada las circunstancias antes señaladas y reunidos los requisitos del art. 301 antes enunciado, juzgado Dispone:

1. Tener por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada SALOM Y CIA S EN C EN LIQUIDACION por intermedio de su apoderado judicial del AUTO ADMISORIO calendarado 12 DE enero de 2021, en la fecha de notificación del presente auto por anotación en estado.

2. Déjese transcurrir los términos del traslado con observancia de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 91 del Estatuto General del Proceso.

3.- TENER Y RECONOCER al doctor JOSE GILBERTO GALLO como apoderado judicial de SALOM Y CIA S EN C. EN LIQUIDACION en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ

(Firma Escaneada)(4)

*Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por anotación
en Estado No.014 hoy 1° de marzo de
2022*

La Secretaria,

**NANCY LUCIA MORENO
HERNANDEZ**